

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE “PROGRAMA LOCAL DE CAPACITACIÓN AÑO
2025”**

RESOLUCION ECL N°1957

SANTIAGO, 23 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 y la Resolución Exenta N°1611 de 11 de noviembre de 2021, que fija orden de subrogancia del Vicedecano/a de la Facultad de Medicina; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de capacitación, suscrito el 22 de septiembre de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Independencia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 22 de septiembre de 2025, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA** persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.255.500-7, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad de Independencia” o “la Municipalidad”, representada por su Administrador Municipal, Don **NICOLÁS MARTÍNEZ ROJAS**, cédula de identidad N° 17.302.575-0, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°753, comuna de Independencia, Santiago, Chile, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.910.000-1, en adelante la “Facultad”, representada legalmente por su Decano, Profesor **Dr. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, Chile, quienes de común acuerdo convienen lo siguiente:

PRIMERO: La **Ilustre Municipalidad de Independencia**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 del D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, cuya máxima autoridad es el Alcalde, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Entre las diversas funciones asignadas a la Municipalidad, según lo dispuesto en la letra a), b) y d) del artículo 4 de la referida Ley Orgánica, se encuentran el desarrollo de la educación, salud pública y la capacitación.

El cuerpo legal antes referido, de igual manera, entre otras materias, regula las actividades de capacitación y formación de los integrantes de las municipalidades disponiendo en su artículo 46 que “La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función municipal se realizarán mediante

un sistema que propenda a estos fines a través de programas. Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante convenios con instituciones públicas o privadas.”, en el mismo orden de ideas, el artículo 49 señala que “La municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”

A su vez, tanto la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y el Decreto N° 1.889, del 12 de julio 1995, que aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, reconocen a la capacitación como un componente de la carrera funcionaria del personal de la atención primaria de salud municipal.

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que prescribe que una Ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, la que garantizará la carrera funcionaria, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes; y el artículo 20 de la ley N° 18.575 Ley de Bases de Administración del Estado que establece la obligación de asegurar la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, tienen como propósito contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la Municipalidad de Independencia ha dispuesto capacitar a funcionarios al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales.

La universidad de Chile obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Diplomas/Cursos de capacitación que se detallan:

	Curso	Horas cronológicas	Total participantes	Valor Individual	Total valor curso
1	Construyendo Calidad en APS: desde la práctica a la acreditación I	20	25	\$171.500	\$4.287.500

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de noviembre del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio

CUARTO: Los cursos/Diplomas de capacitación a ejecutarse por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los Diplomas/Cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del

funcionario.

La Municipalidad de Independencia se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Diploma/Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total de los Diplomas/Cursos será la suma de **\$4.287.500 (cuatro millones novecientos cinco mil pesos)**, que la **Municipalidad de Independencia se obliga a pagar a la Universidad**.

La facturación se realiza en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de la Municipalidad de Independencia RUT: 69.255.500-7 domiciliado en Avenida Independencia N°753, comuna de Independencia, posterior a una orden de compra emitida por la Municipalidad a favor de la Universidad de Chile.

El pago a la Universidad será realizado por el Servicio en una cuota, una vez finalizado el programa y cumplido lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente del Banco de Chile 000-53972-04 a nombre de "Universidad de Chile", RUT: 60.910.000-1. El pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail a la Sra. Daniela Sandoval Huenchual Encargada de Educación Continua, Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar, Facultad de Medicina, dsandoval@uchile.cl acción que es requisito de respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y número total de horas cronológicas impartidas.

La certificación de los Programas será mediante Certificación Digital. Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía email a los participantes y al jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa

SEPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercer del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: La Municipalidad otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje, "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso/Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso/Diploma, luego por el jefe de Capacitación de la Municipalidad, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso/Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la **Municipalidad de Independencia** respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable. Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen la aplicación de la ley Nº19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de la Municipalidad, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

UNDÉCIMO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley Nº21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario Nº0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acssexual/>.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO CUARTO: La personería del Dr. Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº 3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile Nº 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de Don Nicolás Martínez Rojas para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA consta en el Decreto Exento Alcaldicio 3212, el cual Aprueba Reglamento Municipal de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias Exclusivas, de fecha 6 de agosto de 2025.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO